

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO
DE CARTAGENA.**

LA SUSCRITA SECRETARIA SUSTANCIADORA

AVISO No. 007/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 67 Y 69 DEL CPACA, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERIA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA EN FECHA 16 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022023-106, ADELANTADA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS, EN LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA LA MOTONAVE "AMOR DE CORINTIOS" REGISTRADA CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3694-B.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES MARIO IMITOLA DÍAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.150.489 EN SU CONDICIÓN DE CAPITÁN Y SOLIDARIAMENTE CONTRA JULIO CESAR ROMERO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.150.310, CARLOS DUBAN CONTRERAS SILVA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.128.056.931 Y LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.800.068 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE DENOMINADA "AMOR DE CORINTIOS" REGISTRADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3694-B. POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO Y ESPECÍFICAMENTE LOS CÓDIGOS DE INFRACCIÓN: NO. 034 "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES". NO. 039 "NAVEGAR SIN HABER TRAMITADO EL CERTIFICADO QUE ACREDITE LA IDONEIDAD EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MARÍTIMAS" **PARÁGRAFO:** LAS ACTUACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE PLIEGO DE CARGOS PODRÍAN DESENCADENAR ALGUNA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES MARIO IMITOLA DÍAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 73.150.489 EN SU CONDICIÓN DE CAPITÁN Y SOLIDARIAMENTE CONTRA JULIO CESAR ROMERO GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.150.310, CARLOS DUBAN CONTRERAS SILVA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.128.056.931 Y LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.800.068 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE DENOMINADA "AMOR DE CORINTIOS" REGISTRADA CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3694-B. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO CUARTO:** TENER, COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LE CORRESPONDE CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.


MIRENSHTÚ GRAU ALCALÁ
AS13 SECRETARIA SUSTANCIADORA CP05.

23

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE
CARTAGENA CP05**



Cartagena de Indias D, T y C., 16 de agosto de 2024

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN No. 15022023-106 MN “AMOR DE CORINTIOS”

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión del Acta de Protesta de fecha 05 de noviembre de 2023 diligenciado por el personal de Guardacosta de Cartagena, en contra de los Señores **MARIO IMITOLA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.150.489 en su condición de capitán y solidariamente contra **JULIO CESAR ROMERO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.150..310, **CARLOS DUBAN CONTRERAS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.056.931 y **LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.800.068 en calidad de propietarios de la motonave denominada “AMOR DE CORINTIOS” registrada con el número de matrícula CP-05-3694-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7.

ANTECEDENTES

Se recibió Acta de Protesta de fecha 07 de noviembre de 2023 diligenciado por el personal adscrito a la unidad de Guardacostas de Cartagena, informando a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “AMOR DE CORINTIOS” con matrícula CP-05-3694-B, por la presunta infracción a las normas de Marina Mercante, contenidas en el Reglamento Marítimo 7.

En esa medida, se tiene que los hechos ocurridos en noviembre 07 de 2023, según el Acta de Protesta en contra del señor Mario Imitola Díaz capitán de la MN “AMOR DE CORINTIOS” registrada con el número de matrícula CP-05-3694--B, describen la presuntamente infracción de las normas de la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el Código **No. 034** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”. **No. 039** “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas”



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR. Identificador: Vmo0 BujP GZ+ O-Sd BsvF lXP2 pMY=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: Vmo0 8ujP Gzz+ O+S6 BsvF lXP2 pMY=

Así mismo, obran dentro del expediente datos básicos de la embarcación que se registra en el Sistema Integrado DIMAR de la motonave "AMOR DE CORINTIOS" con matrícula CP-05-3694-B, tales como señal suscrita por el Capitán de Puerto de Cartagena en la que se evidencia que el propietario de la embarcación se encontraba en trámite de renovación de los certificados de la motonave, copia de cédula de los investigados, informe suscrito por el capitán de la motonave AMOR DE CORINTIOS rindiendo informe sobre los hechos acontecidos acompañada de la copia del trámite de renovación de licencia de navegación ante esta Capitanía de Puerto CP05.

Sin embargo, al corroborar la información, se pudo evidenciar que el Capitán de la motonave vinculada a la presente investigación, no contaba con licencia vigente para la época de los hechos, pues la misma había expirado en fecha 01 de mayo de 2023 y nuevamente obtuvo licencia de navegación a partir de la fecha 18 de enero de 2024 con una vigencia actual hasta el día 16 de enero de 2029.

En esa medida, se puede establecer que el código de infracción contenido en el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7 correspondiente al número **039** *Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas*, se encuentra debidamente demostrado.

De otra parte, en lo que respecta a los certificados de seguridad de la motonave denominada "AMOR DE CORINTIOS" con matrícula CP-05-3694-B, se pudo comprobar que no han sido renovados persistiendo la infracción impuesta en fecha 07 de noviembre de 2023, correspondiente al código No. 039 *"Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"* contenido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7.

CASO EN ESTUDIO

Se recibió Acta de Protesta de fecha 07 de noviembre de 2023, diligenciado por el personal adscrito a la unidad de Guardacostas de Cartagena, en el que se coloca de manifiesto que el Señor MARIO IMITOLA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.150.489 Capitán de la motonave denominada "AMOR DE CORINTIOS" con matrícula No. CP-05-3695-B, incurrió en la contravención de los códigos de infracciones: **No. 034** *"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"* **No. 039** *"Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"*

A partir de los hechos puestos en conocimiento de este despacho, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

A través de escrito de fecha 15 de noviembre de 2023 registrado en sistema documental con el número 152023108887, contentivo de un informe elevado ante esta capitanía de puerto procedente del Capitán de la motonave "AMOR DE CORINTIOS" CP- 05-3694-B relata lo siguiente:

24

"debo manifestar que ese día en la hora del zarpe el viento me voló los documentos de la nave los cuales se fueron al agua y no los pude recuperar ellos no están laminados lo que me hubiese servido mostrarlos así sea mojados ya que cuando se los entregaron al propietario le manifestaron que no los laminara porque perdían validez. Por ese motivo no se los pude mostrar a la patrulla de guardacostas en el momento en que me lo solicitó".

No obstante, de lo anterior se allegó a la presente investigación copia del trámite para el otorgamiento de la licencia de navegación al señor Mario Imitola Díaz, en el cual se puede evidenciar que el mismo fue recepcionado por parte del área de Marina Mercante de la CP05 asignándole el número interno 292023115862, solicitud que fue presentada en fecha 17 de noviembre de 2023 a las 14:00, es decir a los 10 días posteriores de haber cometido la infracción.

Así mismo, en señal emitida por parte del capitán de Puerto de la CP05, se indica que se procederá a iniciar la investigación administrativa No. 15022023-106 por las presuntas violaciones a la normatividad marítima colombiana, lo anterior teniendo en cuenta que el Señor Carlos Duban Contreras Silva identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.056.931 propietario de la embarcación AMOR DE CORINTIOS registrada con matrícula CP-05-3694-B se encontraba adelantando los trámites requeridos para la renovación de los certificados de La motonave, es decir la motonave se encontraba ejerciendo actividades marítimas con la carencia de los certificados de seguridad vigentes.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia de la licencia del Señor MARIO IMITOLA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.150.489 capitán de la embarcación, se pudo corroborar que **NO** contaba con licencia vigente al momento de generarse la infracción, y solo inició el trámite de expedición de licencia de Motorista Costanero por primera vez en fecha 17 de noviembre de 2023.

Siendo así lo anterior, es oportuno recordar de conformidad con lo consagrado en el artículo 1945 del Código de Comercio, que "el Capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave", en todo lo que respecta al ejercicio de sus funciones, por ende, tanto la tripulación como los pasajeros, deben ajustarse a su autoridad, guardando respeto y obediencia especialmente en aspectos relacionados con el servicio de la nave y la seguridad, tanto de las personas como de la carga objeto del transporte.

Condición que de acuerdo a lo reportado por el área de Marina Mercante de la CP05 no cumplía la embarcación, en ese mismo sentido, el artículo 1501 de la norma ibídem, establece que son funciones y obligaciones del capitán de la nave, entre otras las siguientes:

Cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender. (...)"

El capitán ostenta el deber legal de verificar que la nave se encuentre en condiciones de navegabilidad óptima, para lo cual debe cumplir con todas y cada



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: Vm008ujP GZ+ O+Sd BsvF lXP2 pLNY=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: Vmo0 8ujP GzZ+ O+Sd BsvF iXP2 pMY=

una de las disposiciones normativas desde el punto de vista técnico y comercial; para tales efectos, este despacho precisa que las condiciones de navegabilidad desde el punto de vista técnico se predicen desde cuatro categorías.

- 1) Desde el punto de vista físico: esta categoría analiza los elementos estructurales de la embarcación, es decir, para que una nave se encuentre en óptimas condiciones de navegabilidad técnica, sus elementos de dirección y gobierno, tales como el casco de la nave, deben estar en óptimo estado.
- 2) Desde el punto de vista documental: esta categoría prevé que las naves y artefactos navales deben contar con los documentos pertinentes, sean emitidos por la autoridad Marítima Nacional o por las Casas Clasificadoras de Buque que, en virtud de las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes, sean necesarios para garantizar el adecuado estado de estas, en seguridad, navegación, dotación marítima, prevención de la contaminación y demás aspectos análogos.
- 3) Desde el punto de vista de la seguridad: este tópico sin perjuicio de los anteriores siempre ha resultado ser una gran consideración en el mundo internacional de la navegación, máxime cuando el mismo encuentra su fuente en la seguridad de la vida humana en el mar.
- 4) Desde el punto de vista personal: este aspecto hace referencia a que la nave debe estar dotada de la tripulación necesaria para su funcionamiento adecuado, cuyo desempeño a bordo debe estar acreditado por una licencia de navegación, tal como lo expresa el artículo 2.4.1.1.2 y subsiguiente del Decreto Único 1070 de 2015.

De este modo, para que una nave se encuentre en condiciones de navegabilidad debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas desde el punto de vista técnico y comercial, cuando sea el caso. Dichas condiciones deben ser observadas desde el lente de integridad, lo que significa que las mismas deben coexistir, por cuanto la inobservancia de cualquier de sus elementos, traerá como consecuencia inmediata la pérdida de las condiciones de navegabilidad.

Por otro lado, y frente a las condiciones de navegabilidad propiamente dichas deben estas mantenerse, en cumplimiento de las condiciones técnicas, (1) antes, con el fin de que la embarcación pueda zarpar de manera satisfactoria, (2) durante, en aras de realizar un recorrido óptimo libre de accidentes y siniestros marítimos, y (3) después, de materializar la travesía marítima, a fin de que la aventura sea ejecutada en feliz término.

Así pues, es pertinente traer a colación el artículo 1503 del Código de Comercio.-

Responsabilidad del capitán ante el armador *“El capitán responderá ante el armador por el incumplimiento de sus funciones y la violación de las prohibiciones, especialmente en caso de daños sobrevenidos a los pasajeros, tripulación, nave y carga, a menos que demuestre causa*

23

justificada. La responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella" (Sic a lo Transcrito).

Interpretado lo anterior, se deduce que el capitán es el encargado de verificar que la nave cumpla con las condiciones de navegabilidad.

En vista de lo anterior, no queda reparo para este despacho que la embarcación denominada "AMOR DE CORINTIOS" de matrícula CP-3694-B, no se encontraba apta para la navegación ya que la misma no contaba con los certificados de seguridad vigentes para el momento de ser abordados por el personal de guardacostas, así como tampoco su capitán contaba con licencia para la navegación vigente.

Es entonces que se deja en constancia la contravención, estipulada en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7 específicamente los códigos:

No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

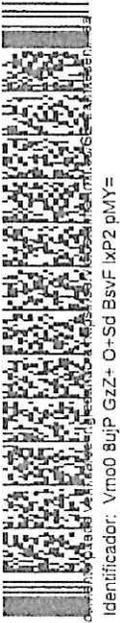
No. 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 11 y 27.

A su vez el artículo 76, del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: Vmo0 8ujP GzZ+ O-Sd BsvF lXp2 pMY=



Identificador: Vmo0 8uJP GzZ+ O+Sc BsvF iXP2 pMY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto.

Documento firmado digitalmente

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

Aunado a lo anterior, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, **con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las**

disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Así mismo, el artículo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La Individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

En esa medida, se tiene que revisada la carpeta correspondiente a la nave vinculada en la presente investigación y que reposa en Área de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto de Cartagena, se pudo evidenciar que el propietario y/o armador es el señor LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.068 tal como reposa en la matrícula de la embarcación expedida el día 17 de febrero de 2015.

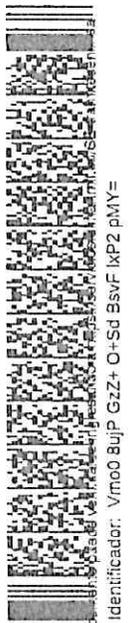
Así mismo, se halló contrato de compraventa de la MN "AMOR DE CORINTIOS" CP- 05-3694-B suscrito en fecha 18 de julio de 2020, entre el señor Luis Felipe Mercado Caraballo (VENDEDOR) y Julio César Romero González (COMPRADOR) identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.150.310, debidamente registrado ante esta autoridad marítima.

Por último, se registró contrato de compraventa de la misma motonave en fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito entre los señores Julio César Romero González (VENDEDOR) y Carlos Duban Contreras Silva (COMPRADOR) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.931.

aclarado lo anterior, este despacho se permite manifestar que pese de haberse surtido los trámites de venta de la motonave AMOR DE CORINTIOS y efectuarse el registro correspondiente de los mismo, no se ha realizado el CAMBIO DE DOMINIO de la embarcación, es decir que funge como propietario el señor Luis Felipe Mercado Caraballo.

Sin embargo, al momento de efectuarse la venta entre el señor Julio César Romero y Carlos Duban Contreras en fecha 23 de noviembre de 2023, la infracción por violación a las normas a la marina mercante ya habían sido impuestas con 15 días de anterioridad, por ende, deberán ser llamados a responder por los hechos aquí descritos.

Así las cosas, es importante hacer énfasis en las siguientes disposiciones de ley:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR. Identificador: Vmo0 BujP GzZ+ O+Sd BsvF kP2 pMY=



- ✓ Artículo 1445 y 1446 del Código de Comercio Forma de efectuar tradición del dominio de la nave.

"La tradición del dominio de una nave matriculada se hará mediante la cancelación de la matrícula al enajenante y la expedición de una nueva matrícula al adquirente, quien acompañará a su solicitud la prueba de su derecho; además, deberá acreditarse la previa entrega de la nave.

Si la nave no estuviere matriculada, su tradición se hará mediante matrícula a favor del adquirente, con el cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior" (Sic a lo transcrito)

- ✓ Artículo 1446. Transmisión de dominio de la nave por enajenación voluntaria – efectos.

"(...) En caso de enajenación voluntaria, el dominio de una nave se transmite al adquirente sin perjuicio de los privilegios y derechos reales establecidos.

En el correspondiente acto de enajenación se insertará una relación de las deudas privilegiadas e hipotecarias que afecten la nave, suministrada por el enajenante, quien de no hacerlo será considerado de mala fe" (Sic a lo transcrito)

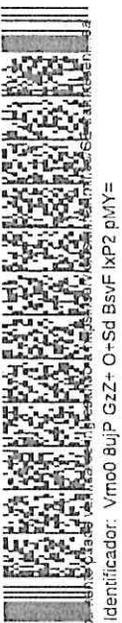
- ✓ **RESOLUCIÓN NÚMERO (0505-2022) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 6 DE JULIO DE 2022** "Por la cual se adiciona la Parte 3A del REMAC 4 "Actividades marítimas", en lo concerniente al establecimiento de los criterios para la matrícula y registro de naves y artefactos navales en la Dirección General Marítima"

TRASPASO DEL DERECHO DE DOMINIO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

ARTÍCULO 4.3A.1.3.1. Cuando se efectuó el traspaso de los derechos de dominio sobre una nave o artefacto naval se mantendrá el mismo número de registro o matrícula.

ARTÍCULO 4.3A.1.3.2. Procedimiento y requisitos. Para adelantar el traspaso de la propiedad de una nave o artefacto naval se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio. La Autoridad Marítima requiere al usuario lo siguiente:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código de verificación Vm00 BujP GzZ+ O+Sd BsvF KP2 pVY=

- a. Solicitud de transferencia del derecho de dominio.
- b. *Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.*
- c. *Documento de identidad del nuevo propietario según corresponda si se trata de persona natural o jurídica.*
- d. *Certificado de tradición y libertad, donde conste la transferencia del derecho de dominio, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.*
- e. *Poder debidamente otorgado y documento de identidad del apoderado, si el trámite se realiza a través de apoderado" (sic a lo transcrito)*

Comprobado y con fundamento en lo anterior, el Suscrito Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: formular cargos en contra de los señores **MARIO IMITOLA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.150.489 en su condición de capitán y solidariamente contra **JULIO CESAR ROMERO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.150.310, **CARLOS DUBAN CONTRERAS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.056.931 y **LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.800.068 en calidad de propietarios de la motonave denominada "AMOR DE CORINTIOS" registrada con el número de matrícula CP-05-3694-B. Por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano y específicamente los códigos de infracción:

No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes".

No. 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas"

PARÁGRAFO: las actuaciones descritas en el presente pliego de cargos podrían desencadenar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores **MARIO IMITOLA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía 73.150.489 en su condición de capitán y solidariamente contra **JULIO CESAR ROMERO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.150.310, **CARLOS DUBAN CONTRERAS SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se puede verificar en el sitio web de la Autoridad Portuaria de Cartagena. Identificador: Vmo0 8ujP Gzz+ O+Sd BsvF lXp2 pMY=

1.128.056.931 y **LUIS FELIPE MERCADO CARABALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.800.068 en calidad de propietarios de la motonave denominada "AMOR DE CORINTIOS" registrada con el número de matrícula CP-05-3694-B. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los investigados que cuentan con el término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretende hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: TENER. Como pruebas con el valor que le corresponde conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena